

PRÓLOGO

Escribir el prólogo de cualquier obra es una tarea que compromete a satisfacer fines diversos, cuya prelación no es sencillo establecer. Lealtades distintas tiran del autor. Por un lado, hacia los potenciales lectores, a quienes quiere dirigir una recomendación sana. Por el otro, la que debe a los autores, que le confiaron la tarea, hacia los cuales profesa habitualmente respeto, admiración, amistad, todos sentimientos positivos. Finalmente, una más abstracta hacia la obra, la importancia de cuyo asunto mide. Afortunadamente, estas fuerzas son, en el caso, convergentes.

No dudo de los valores que tuvo el código aquí comentado. Pues bien, se han visto incrementados por la práctica de los jueces de la CABA. Es decir, la obra ha cobrado entidad en la vida de los porteños, que han aceptado como naturales muchas innovaciones.

El comentario a sus primeros diez artículos es ejemplo de esta aseveración. Magistralmente, en pocas líneas, la obra señala la opción por una delimitación del contencioso administrativo no habitual, ni a nivel federal, ni a nivel provincial, no fundada en la índole de las relaciones jurídicas o de las normas sino en las personas que participan de la relación procesal, una administración de la CABA o una persona pública no estatal investida de potestades de la CABA. Esta concepción del contencioso administrativo local expandió todo lo que podía la jurisdicción de la CABA, en una época bastante hostil a aplicar a la Ciudad la plenitud de las potestades que el art. 129 de la CN le reconoce, equiparando los derechos políticos de los porteños a los de nuestros compatriotas domiciliados en territorio de las provincias. La solución del Código parece hoy casi ineludible, pero, al tiempo en que fue concebido no lo era y hasta diría que su mayor mérito es que el alcance que le dio a la jurisdicción de la CABA fue pacíficamente aceptado. En suma, un acierto institucional.

El comentario de estos artículos quedó asignado a sus protagonistas, Juan O. Gauna y Jorge Barbagelata. Antes de ser tratado en la Legislatura, recibí, del primero de ellos, una versión del Código, acompañada de una muy discreta referencia a la opción que había escogido para delimitar lo que el art. 8 de la ley 24588 denominaba “facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales”. Algún paisano observador diría que nuestro contencioso-administrativo creció ordeñando el aire, malgrado ese art. 8. Hice la lectura del comentario a estos primeros artículos con mucha curiosidad, pero, sin averiguar cuál o cuáles de los comentaristas lo había generado, en verdad, sin saber quiénes habían participado en la obra, aunque era previsible que los profesores Gauna y Barbagelata lo hubieran hecho. No tuve ninguna duda y debo decir que me emocioné. Naturalmente, por la pérdida de Yuyo, de quien tuve el beneficio de la amistad y del consejo, y el tierno recuerdo de habernos despedido con nuestro pulpo, naturalmente a la gallega, un par de días antes de su partida inesperada. Pero, retomo, por el recuerdo de la construcción que ambos, Yuyo y Jorge, hicieron de la institucionalidad de nuestra Ciudad, léase, de nuestros derechos políticos.

Estos mismos artículos dan ocasión a los autores de perfilar una concepción de nuestro contencioso administrativo y tributario. Así, la legitimación por interés tutelado –cuyo comentario revela la formación en Italia de Jorge Barbagelata–, la delimitación -no abandono- del recorrido de la instancia administrativa o la mitigación del *solve et repete* del art. 9.

Cierro aquí la mención personalizada de los autores en relación a sus contribuciones. Me cuesta abstenerme de nombrarlos, y asumo que con ello incurro en una o, mejor, muchas injusticias, pero, detenerme en cada uno de mis colegas desnaturalizaría la

función de un prólogo. Me limitaré a señalar que la selección de un bien nutrido grupo, más de un centenar, revela una concepción académica del Director de la obra, el consagrado Juan Carlos Cassagne, abierta al aporte de pensamientos y opiniones variadas, que hizo confluír y, como buen director de orquesta, sonar como un solo instrumento. Seguramente, fue esencial en esa tarea la colaboración del Dr. Javier Indalecio Barraza. Convocaron a protagonistas que contribuyen a la función jurisdiccional desde diversos ángulos: jueces y miembros del Ministerio Público, destacados letrados de la matrícula, académicos, muchos reúnen más de uno estos desempeños, en suma, colegas que aportan las variadas perspectivas desde las cuales la práctica del derecho cobra vida. Haré mención especial al Dr. Luis Rey Vázquez, presidente del Tribunal Superior de la Provincia de Corrientes, ciertamente por su reconocido talento, pero, particularmente por el condimento que aporta una mirada desde distinta jurisdicción; desde luego, con el agradecimiento de que nos preste atención en este desarrollo.

En suma, la obra pone al lector en contacto con nuestro contencioso administrativo en un momento en el que el cuerpo normativo examinado, que introdujo novedades, ha tomado ya el camino definido de una práctica asentada. Ello hace a este momento oportuno para el examen de uno de los contenciosos con mayor volumen y suficiente identidad como para que este comentario se torne de lectura imprescindible para el colega que protagoniza, desde el ángulo que fuere, el pleito con el Gobierno de la Ciudad, o aquel a quien le toca aproximarse, aunque más no sea ocasionalmente, a un conflicto de esta especie. Es previsible también que influya en el desarrollo próximo de esta rama de la Justicia así como que, dotado el código de la carnadura del comentario, sea visto con interés por otras jurisdicciones locales que abordan conflictos similares.